



Glekom
GESTIÓN EMPRESARIAL

CONDICIONADO

Documento base del contrato de seguro que establece todas las reglas generales bajo las cuales se otorga cobertura a las mercancías durante su transporte. Es aplicable a todos los certificados o pólizas que se emitan bajo ese programa de seguro.

Seguro de Carga
Seca

Condicionado

1. Materia asegurada:

Mercaderías del rubro de los clientes asegurados.

2. Montos asegurados:

Máximo por viaje: US\$ 2,000,000.00.

NOTA: montos superiores deben ser informados previamente a los suscriptores.

3. Programa estimado anual:

- ✓ ORIGEN: World to world principalmente desde y hacia Perú.
- ✓ DESTINO: Cualquier parte del mundo.
- ✓ MEDIO DE TRANSPORTE: Marítimo, aéreo y terrestre.

4. Medio terrestre:

Medios de transporte y/o naves y/o barcasas y/o aire y/o riel y/o caminos.

5. Modalidad:

Importaciones, exportaciones y envíos desde y hacia cualquier parte del mundo excluyendo países en conflicto bélico o conflictos internos o con sanción económica de la Unión Europea y Estados Unidos de América.

6. Origen y/o destino de la materia asegurada:

6.1. Trayectos:

- ✓ Origen - destino, principalmente desde y hasta: América, Asia, Europa // Lima - Perú.
- ✓ Quedan excluidos de la cobertura, la Ex-Yugoslavia, Libia, Irán, Irak, Cuba, Corea del Norte, Afganistán, Sudan, Serbia, Montenegro y cualquier otro país en Conflicto bélico.

7. Exclusiones generales de la "Cláusula A":

En ningún caso este seguro cubre:

- ✓ La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.
- ✓ Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.

- ✓ La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula, "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque-cámara, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.
- ✓ La pérdida, daño o gasto causado por viciopropio, entendiéndose por tal El germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
- ✓ La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aun cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la cláusula de avería gruesa).
- ✓ La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte o de sus respectivos agentes.
- ✓ La pérdida, daño o gasto causado por decomiso, captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas.
- ✓ Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar o a la deriva.

8. Otras cláusulas y condiciones:

- ✓ Independiente de incoterm, la cobertura se extiende a cubrir bodega de origen a bodega de destino.
- ✓ Queda expresamente convenido que todos los embarques que se realicen sobre cubierta serán amparos automáticamente, según póliza para cargamento "C" condiciones restringidas, a excepción de aquellos que se efectúen en contenedores.
- ✓ Las mercancías deberán ser nuevas y sin uso para gozar de cobertura todo riesgo, en caso contrario se aplicarán condiciones restringidas (cláusula C).
- ✓ Los certificados deben ser confeccionados por el monto total del embarque, quedando estrictamente prohibido separar el monto cumplimiento liberara de responsabilidad a la compañía.
- ✓ En el caso de el certificado de seguro que sea emitido después de la fecha de llegada del medio de transporte al país importador, pero antes de llegar al destino final, las condiciones de seguro aplicables en adelante se modifican desde Institute Cargo Clauses (A) CI 252 01/01/82 al Institute Cargo Clauses (C) CI 254 01/01/82.
- ✓ Todos los medios de transporte deben traer sellos colocados por el agente de aduana a la salida de la zona primaria del aeropuerto, puerto o aduana. El no cumplimiento libera de responsabilidad al seguro.

- ✓ Toda carga debe ser transportada directamente de aeropuerto o puerto a bodega, en viaje directo, en vehículo cerrado. El no cumplimiento de libera a los aseguradores de cualquier responsabilidad.
- ✓ Queda establecido que los containeres full que lleguen con sellos originales y con faltantes, no serán indemnizados, por corresponder tal faltante a un mal despacho del proveedor.
- ✓ Respecto al transporte terrestre, se deja establecido que la póliza cubre el viaje directo a bodega. Si existiese un caso de desvío de tránsito, demora sin aviso libera a la compañía de cualquier responsabilidad de indemnización frente a un siniestro.
- ✓ No será cubierto por la póliza, los daños que sufra la materia asegurada por el uso de contenedores que sobrepasen el límite máximo de altura, legalmente permitido.
- ✓ En caso de pérdida daño de una pieza perteneciente a un juego, los aseguradores indemnizarán las piezas quebradas y/o dañadas y no el juego completo.
- ✓ Se cobrará un recargo de un 10% sobre la tasa neta, por cada transbordo que se efectúe, a partir del segundo transbordo.
- ✓ Se deja constancia que se entiende como transbordo, todo cambio de medio de transporte durante la travesía de la materia asegurada, incluyendo si estos pertenecen a la misma naviera, línea aérea o transportista terrestre. Quedan excluidas las conexiones desde y/o hasta el puerto o aeropuerto y el
- ✓ Origen y/o destino de la materia asegurada.
- ✓ Cláusula de eximición de responsabilidad del transportista con 20% adicional a la tasa de costo del correspondiente certificado.

9. Deducibles:

- ✓ Por daño a las mercancías en embalaje del transporte FCL: Cero deducible.
- ✓ Por daño a las mercancías en embalaje diferente a FCL: 1% de la suma asegurada con un mínimo de USD 250.00.
- ✓ Por robo, asalto y/o desaparición: 1% de la suma asegurada con un mínimo de USD 500.00.

Nota: Se aplican deducibles especiales para mercancías a cotizar y según Apéndice 1 y 2.

APENDICE 1: Mercancías con deducible de 1% de la suma asegurada mínimo 500.00.

- Bañeras y tazones de baño:
 - Ladrillos
- Caramelos y Chocolate **Excluye deterioro por temperaturas extremas.**
- Cemento en:
 - Bolsas
 - Cerámica
 - Porcelana
- Cristales, vidrio en todas sus presentaciones e instrumentos de precisión en contenedor.
Productos lácteos **Excluye deterioro por temperaturas extremas:**
- Productos de barro.
- Bombillas
- Maderas
- Mármol y piedra tallada o cortada.
 - Moldes y matrices
- Papel de periódico en rollos Excluyendo daños en los bordes.
- Tuberías Excluyendo daños en los bordes.
 - Pizarras
- Mercancía usada "con Cláusula C"

APENDICE 2: Mercancías a cotizar y con deducible de 10% de la suma asegurada por robo y/o asalto (mínimos se cotizarán por caso)

- Maquinaria- Textil y Tejido (a cotizar por caso deducible y tasa según riesgo).
- Polipropileno.
- Artículos de ferretería.
- Electrodomésticos (Nuevo).
- Baterías de litio y equipos que las contengan.
- Perecibles y congelados (a cotizar por caso deducible y tasa según riesgo).
- Granos, semillas y cereales: (café, cacao, etc.).
- Vehículos en general y repuestos en general (Automóviles, motocicletas, tractos, retroexcavadoras, etc.).
- Computadoras y tablets, componentes de computadoras, cámaras fotográficas y de video, teléfonos móviles y accesorios. (a cotizar por caso deducible y tasa según riesgo).
- Electrónica en general, incluyendo equipo médico y científico. (a cotizar por caso deducible y tasa según riesgo).
- Barcos, aviones, helicópteros. (a cotizar por caso deducible y tasa según riesgo) Graneles: Líquidos, sólidos o gaseosos.
- Artículos frágiles, de vidrio, cerámica, loza.
- Productos farmacéuticos (a cotizar por caso deducible y tasa según riesgo).
- Productos COVID-19: Mascarillas, guantes, respiradores, etc.
- Líquidos de todo tipo (a cotizar por caso deducible y tasa según riesgo) Carga peligrosa.
- Metales refinados.
- Mercancías con temperatura controlada (refrigerados o congelados).

NOTA: Los aseguradores pueden solicitar garantías en transporte para este tipo de productos (custodia armada y/o horarios de transporte, etc.)

Envíos que están absolutamente excluidos de la cobertura:

- ❖ Animales y plantas, vivas o muertas.
- ❖ Armas y municiones.
- ❖ Artículos para el hogar y efectos personales. Contenedores y chasis.
- ❖ Documentos, como contratos, ensayos, diplomas, moneda, acciones, cheques y bonos de cualquier tipo.
- ❖ Inflamables, explosivos, combustibles, etc.
- ❖ Joyas, gemas, metales preciosos, de cualquier tipo. Obras de arte y/o trabajos artísticos.

Notas Generales:

- Se pueden establecer garantías en transporte según análisis de riesgo.
- Los aseguradores se reservan el derecho de modificar el listado y condiciones según análisis de riesgo.